

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2021 - 00257 00
DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDA
POR LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR – COEMPOPULAR EN CONTRA DE NELSON
GUSTAVO BELTRÁN CORTÉS, YOLANDA MUÑOZ ARCE y
LAURA ALEJANDRA BELTRÁN MUÑOZ.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en las documentales que obran a folios preliminares del expediente, provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA de esta ciudad, donde se acredita que mediante auto de fecha 21 de abril del año 2021, la demandada YOLANDA MUÑOZ ARCE, identificada con la C. C. No. 52.163.896, fue admitida a trámite de Negociación de Deudas (Ley de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante), con fundamento en el artículo 545, numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la nulidad de la actuación adelantada en el presente asunto a partir del 21 de abril del año 2021 (fecha de admisión de la solicitud de negociación de deudas de la demandada YOLANDA MUÑOZ ARCE), empero, únicamente con relación a la demandada en referencia.-

2. Se niega el mandamiento de pago en contra de la demandada YOLANDA MUÑOZ ARCE, por falta de jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 545, numeral 1º del C. G. del Proceso.-

3. Continúa la presente acción ejecutiva únicamente en contra de la demandada LAURA ALEJANDRA BELTRÁN MUÑOZ.-

4. Por secretaría librese oficio al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA y a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, en su calidad de conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, informándoles que mediante el presente auto se decretó la nulidad de la actuación a partir del 21 de junio del año 2021, con relación a la demandada Yolanda Muñoz Arce.-

Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

5. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre los bienes de propiedad de la demandada Yolanda Muñoz Arce. Oficiase por secretaría a las entidades que corresponda.-

6. De existir a disposición del proceso dineros embargados a la demandada Yolanda Muñoz Arce, entréguese los mismos a la citada demandada, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del presente auto, si los mismos fueron descontados con posterioridad al 21 de junio de 2021. Si son anteriores, deberán dejarse a disposición para la propuesta de pago o la adjudicación, según el caso, en el trámite de negociación de deudas.-

Oficiese por secretaría a la entidad que corresponda y déjense las constancias de rigor.-

7. De otra parte, se requiere a la secretaría para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído calendado 10 de junio pasado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales.-

Conforme a lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado NELSON GUSTAVO BELTRÁN CORTÉS, acorde a lo dispuesto en proveído calendado 10 de junio pasado. Oficiese.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **113**, hoy **07 de julio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35f571ec110d80cb966f8a421aa54a19d02f4327bd349eef1afa0e88799b51c

Documento generado en 02/07/2021 07:27:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>